

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1074

30 de Enero de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **ROBERTO JAIRO MEJIA VELASQUEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 229 del 17 de Enero de 2017**

Persona a notificar: **ROBERTO JAIRO MEJIA VELASQUEZ**

Dirección de notificación usuario **CASA # 5 KM .8 VIA LA TEBaida**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia 30 de Enero de 2017

Señor:

ROBERTO JAIRO MEJIA VELASQUEZ

CASA # 5 KM .8 VIA LA TEBAIDA

Teléfono: 3006139734

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución **PQRDS- 229**
Del 17 de Enero de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1074 correspondiente a la Resolución **-PQRDS- 229** Del 17 de Enero de 2017. *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACION MATRICULA INTERNA Nro. 121584"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario

Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri

RESOLUCION PQRDS 229

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA No. 121584

La profesional Universitaria adscrita a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **ROBERTO JAIRO MEJIA VELÁSQUEZ**, en calidad de propietario del predio identificado con nomenclatura interna LOTE 5 CONDOMINIO LAS VEGAS VEREDA MURILLO De la Ciudad de Armenia y contrato No. 121584, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el Artículo 152 de la ley 142 de 1994, solicita a la empresa prestadora revisar los cobros y hacer la correspondiente devolución si es el caso, de los valores pagados por la no prestación del servicio de alcantarillado, manifestando que predio cuenta con pozos sépticos razón por la cual tal servicio no es prestado por la entidad.
2. Que en razón a lo manifestado por el peticionario, este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación sobre el predio referido, identificado con Matrícula Interna No. 121584, ejecutada siendo el día 06 de Enero de 2017, mediante orden de trabajo No.44493 la cual arrojó el siguiente resultado: *“SERIE DE MEDIDOR # 14-47394, LECTURA 1628, USO RESIDENCIA, # PERSONAS 5, CUENTA CON 5 LAVAMANOS, 5 BAÑOS, 4 DUCHAS, 2 GRIFOS, 1 LAVA LOZA, SURTE VIVIENDA LA CUAL TIENE POZO SÉPTICO NO SE VERIFICARON INSTALACIONES .NOTA : TODO ES CONDOMINIO MANEJA POZO SÉPTICO”*.

3. Que ciertamente, al revisar el aplicativo comercial de la entidad con respecto al contrato No. 121584, se evidencia que desde el mes de Octubre del año 2016, la prestadora, viene facturando el servicio de alcantarillado sobre el predio de referencia.
4. Que la Resolución CRA 659 de 2013, en su artículo 1º, numeral 1.1, establece que *“los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la Ley y en los contratos de servicios públicos”*.
5. Que tal y como se puede colegir de los resultados de la visita de verificación referida a numeral 2º de la presente resolución, el servicio de alcantarillado no es prestado por parte de Empresas Publicas De Armenia E.S.P Sobre el predio identificado con nomenclatura interna LOTE 5 CONDOMINIO LAS VEGAS VEREDA MURILLO De la Ciudad de Armenia y contrato No. 121584, concluyendo entonces que ciertamente en la actualidad, la misma está incurriendo en un cobro no autorizado por servicio no prestado.
6. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de peticiones quejas y reclamos atender y solucionar las peticiones en cuanto a facturación se refieren.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del Peticionario señor **ROBERTO JAIRO MEJIA VELÁSQUEZ**, ya que fue claro para la Empresa Prestadora, establecer que el servicio de alcantarillado no es prestado por parte de la entidad, sobre el predio identificado como LOTE 5 CONDOMINIO LAS VEGAS VEREDA MURILLO De la Ciudad de Armenia y contrato No. 121584, toda vez que el mismo cuenta con mecanismo alternativo de vertimiento de aguas residuales, predio el cual posee pozos sépticos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar al área de facturación de la Entidad, para que efectuó el traslado de la totalidad de los valores facturados y pagados por el usuario sobre las cuentas Nos. 37330356, 37619321 y 37910859 y que los mismos sean abonados como saldo a favor para el servicio de acueducto. Sumatoria total de saldo a favor correspondiente al valor tazado en pesos colombianos de NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$93.434.00)

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar al área de facturación de la Entidad, para que proceda a la inactivación del servicio de alcantarillado sobre el predio identificado con Nomenclatura LOTE 5 CONDOMINIO LAS VEGAS VEREDA MURILLO De la Ciudad de Armenia y contrato No. 121584.

ARTICULO CUARTO : Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 “ o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Diecisiete (17) días del mes de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
Dirección Comercial